

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se amplía el plazo para la presentación del Libro Blanco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG85/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DEL LIBRO BLANCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012

ANTECEDENTES

1. El 17 de octubre de 2012 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA EL GRUPO DE TRABAJO PARA COORDINAR LA REDACCION DEL LIBRO BLANCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012*", identificado con clave CG665/2012.
2. Inconforme con lo anterior, el 23 de octubre del mismo año, el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante propietario ante el Consejo General del IFE, presentó un recurso de apelación en contra del acuerdo CG665/2012.
3. El 14 de noviembre de 2012 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó en sus términos el acuerdo mencionado en el antecedente previo, al resolver el expediente con clave SUP-RAP-483/2012.
4. El 12 de diciembre de 2012 el Grupo de Trabajo presentó la "*Propuesta de índice para la Formulación del Libro Blanco del Proceso Electoral Federal 2011-2012*" a los representantes de los partidos políticos, a efecto de considerar sus preocupaciones en el temario a desarrollar.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 6o., párrafo primero y numeral I del párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de dicha función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- III. Que en el artículo 134, numeral primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena que la administración de los recursos económicos federales se efectúe con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- IV. Que el artículo 104, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

- V.** Que en el artículo 105, numeral 1, del Código referido se determinan como fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
- VI.** Que el Código Comicial Federal en su artículo 105, numeral 2, determina que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- VII.** Que el artículo 106, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- VIII.** Que el artículo 106, numeral 4, del Código Comicial Federal dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las que resulten conforme al Código en cita.
- IX.** Que el artículo 108, numeral 1, incisos a) al e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, constituyen los órganos centrales del Instituto Federal Electoral.
- X.** Que el artículo 109, numeral 1, del citado ordenamiento legal establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XI.** Que el artículo 110, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
- XII.** Que el artículo 118, numeral 1 inciso b), del Código de la materia dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
- XIII.** Que el artículo 118, numeral 1 inciso z), del ordenamiento citado establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XIV.** Que el artículo 210, numeral 2, del Código Comicial Federal establece que Proceso Electoral ordinario se compone de diversas etapas: preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones y, dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo; dando inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el 7 de octubre de 2011 y concluyendo el 5 de septiembre de 2012.

- XV.** Que si bien la normativa establece que se deberán realizar Memorias del Proceso Electoral Federal, con independencia de su formulación a cargo de las Juntas Ejecutivas Distritales, procede realizar un Libro Blanco, lo que implica, como ya lo ha expresado este Consejo General, así como la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-RAP-483/201, asumir que un Libro Blanco, a diferencia de una Memoria institucional, supone un trabajo analítico, y no descriptivo, de temas relevantes.
- XVI.** Que en el punto PRIMERO del acuerdo CG665/2013, este Consejo General estableció que el Grupo de Trabajo que coordina la redacción del Libro Blanco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, debe propiciar *“la participación de los Partidos Políticos, para que el Libro Blanco sea un documento que incluya sus observaciones y puntos de vista”*.
- XVII.** Que una vez identificadas las problemáticas a desarrollar en la redacción del Libro Blanco, las y los consejeros electorales han expresado posturas diversas de forma y fondo sobre los temas que se encuentran en revisión, y a la luz del mandato aludido en el Considerando anterior, se considera necesario ampliar el plazo establecido en punto PRIMERO, numeral 3 del acuerdo con clave CG665/2012, a efecto de permitir un procesamiento adecuado dichas posturas en un documento único que a su vez sea sujeto a los comentarios e inquietudes de los diversos partidos políticos, en aras de reflejar de forma incluyente las posturas distintas sobre los mismos temas, en una versión final que deberá presentarse ante este Consejo General antes de que concluya el mes de Abril de 2013.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., primer párrafo y numeral I del segundo párrafo; 41, segundo párrafo, Base V, párrafos primero y segundo; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, numeral 1; 105, numerales 1 y 2; 106, numerales 1, 2, 3 y 4; 108, numeral 1 inciso a) al e); 109, numeral 1; 110, numeral 1; 118, numeral 1, incisos b) y z); y 210, numerales 2, 3 y 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo establecido en el Acuerdo con clave CG665/2012, a efecto de que los trabajos de revisión, redacción y presentación del Libro Blanco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, concluyan a más tardar el 30 de abril de 2013 y cuenten con el tiempo adecuado para procesar de manera incluyente las distintas visiones que existan respecto a los temas abordados.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.